



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2019 01398 00
Demandante	ALEJANDRO ORTÍZ ZULUZAGA
Demandado	HDI SEGUROS S.A. ELKIN DANIEL VILLADA SUÁREZ
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el Superior (Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín) en providencia del 26 de octubre de 2020, por medio de la cual declara la inexistencia de conflicto de competencia entre este Despacho y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y remite el expediente a este Despacho con el fin de que se avoque conocimiento de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por ALEJANDRO ORTÍZ ZULUZAGA en contra de ELKIN DANIEL VILLADA SUÁREZ y HDI SEGUROS S.A., con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará la razón por la cual en el hecho vigésimo segundo de la demanda afirma que el vehículo con el que colisionó el demandante "era" un renault twingo de placas MFV-371; es decir, clarificará al Despacho si el vehículo mentado dejó de existir físicamente o sigue siendo un rodante activo.

Además de lo anterior, corregirá el nombre del vehículo de placa MFV-371, pues el informado no guarda coincidencia con el que se desprende de los anexos aportados con la demanda.

2. Adicionará el hecho trigésimo tercero de la demanda, indicando el año en el que se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Fiscalía 157 Delegada, pues únicamente se alude a esa fecha con mes y un día.

3. Formulará las pretensiones con apego a lo dispuesto por el artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, como principales, consecuenciales y subsidiarias.
4. Allegará prueba del contrato de seguro suscrito entre el propietario del vehículo de placa MFV-371 y la aseguradora HDI SEGUROS S.A, de donde se desprenda que el vehículo referenciado se encontraba amparado por póliza de seguro, para la fecha de ocurrencia del accidente con el demandante, o por lo menos de haber intentado su obtención como beneficiario, pues no prueba de que siquiera se haya solicitado. (Artículo 1046 del Código de Comercio en concordancia con el numeral décimo del artículo 78 ibídem).
5. Indicará la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso).

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Uribe Sánchez, portador de la tarjeta profesional número 1818.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1229a21b2cc50fc379882074151a150cbb401c5af1f10d94013cf17705d61351

Documento generado en 02/11/2021 03:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>